

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, allegue el poder que le confirió la señora MARINELA SEPULVEDA CORZO ya sea mediante mensaje de datos, que lo faculte para actuar en el asunto de la referencia.
2. En el poder que allegue, indique el apoderado su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
4. Allegue la parte interesada certificación por parte del banco DAVIVIENDA donde se informen las cuotas que no se han cancelado frente al crédito No.580032500185414-2 respecto al vehículo de placas DOY-942. **Como quiera que las sumas de dinero deben librarse en el mandamiento ejecutivo por dichos valores.**

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81b49f50bbd2c2406ef9f8a8bb4abf2ed013230d20e2abfd2ce7be278e1aeeb8**

Documento generado en 27/08/2020 10:54:55 a.m.